



VISTO:

El Expediente N° 2025-0062447-SGD, presentado por el servidor obrero **DAVILA BRAVO JESUS HERNAN**, Informe N° 006095-2025-MPCH/GRRHH-ACA e Informe Legal N° 000035-2026-MPCH/GRRHH-OEBG.

CONSIDERANDO:

Mediante Expediente N° 2025-0062447-SGD, el servidor Obrero **DAVILA BRAVO JESUS HERNAN**, solicita Licencia sin goce de haber por un periodo de noventa (90) días, a partir del 01 de noviembre del 2025, por motivos personales.

Que, con Informe N° 006095-2025-MPCH/GRRHH-ACA de fecha 13/11/2025, el Área de Control de Asistencia de Obreros, señala que el servidor obrero **DAVILA BRAVO JESUS HERNAN** tiene como fecha de ingreso 21/05/2007, a la vez indica que, el servidor solicito se considere la Licencia sin goce a partir del 01/11/025, la cual por error involuntario en su solicitud la considero desde el 03/11/2025. Asimismo, precisa que es atendible la petición del servidor respecto a su licencia sin goce de haber a partir del 01 de noviembre del 2025.

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que "Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen"; y de acuerdo a la fecha de ingreso a laborar del recurrente que es 01/08/2021, le resulta aplicable las normas contenidas en el régimen laboral privado regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR

Que, la Licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días que se le otorga al trabajador, el uso de este derecho se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, la que se formaliza con la Resolución correspondiente.

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, precisa que se suspende el contrato de trabajo de modo perfecto cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, quedando subsistente solo el vínculo laboral, asimismo, el literal k) del artículo 12 de la norma citada establece como causa de suspensión del Contrato de Trabajo el permiso o licencia concedidos por el empleador.

Que, en el régimen de la actividad privada no existe una norma que especifique por cuanto tiempo el empleador está facultado para otorgar una licencia, resaltando que, incluso el empleador puede otorgar Licencia sin Goce de Haber sin límite de duración. En este caso, debe aplicarse la discrecionalidad en su otorgamiento y teniendo en cuenta que el recurrente sustenta su petición en que tiene que resolver asuntos particulares fuera de la ciudad, conviene mencionar entonces que si bien existe libertad de petición de licencia y discrecionalidad para su otorgamiento, pero el espíritu de este instituto debe sustentarse tanto en los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad para evitar que se altere la finalidad de la relación laboral y que se incurra en abuso del derecho.

Por lo que, en merito a lo anteriormente señalado, y teniendo en cuenta que su petición cuenta con el Visto Bueno de su jefe inmediato de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios, resulta PROCEDENTE otorgar la licencia solicitada por el servidor obrero **DAVILA BRAVO JESUS HERNAN**.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Estando a lo informado y conforme a las facultades de la primera instancia administrativa establecida dentro del marco de la estructura Gerencial de conformidad con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER licencia sin goce de haber vía regularización por motivos personales, al servidor obrero **DAVILA BRAVO JESUS HERNAN**, por el periodo de noventa (90) días a partir del 01 de noviembre del 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución en la forma prevista por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
ANDY WILLIAM GUEVARA ACUÑA
GERENTE
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA
AREA DE CONTROL DE ASISTENCIA
AREA DE COMPENSACIONES
AREA DE ESCALAFON Y LEGAJOS
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS